

065-DRPP-2018.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las trece horas con veinticuatro minutos del veintidós de junio de dos mil dieciocho.-

Proceso de renovación de estructuras del partido Renovemos Alajuela en el distrito de Desamparados, cantón Central de la provincia de Alajuela.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Renovemos Alajuela, celebró el día nueve de junio de dos mil dieciocho, la asamblea del distrito Desamparados, del cantón Central, de la provincia de Alajuela, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, la estructura designada por el partido político de cita, en referencia con la asamblea que nos ocupa quedó integrada, de forma incompleta, de la siguiente manera:

PROVINCIA ALAJUELA

CANTÓN CENTRAL

DISTRITO DESAMPARADOS

COMITE EJECUTIVO

Puesto	Cédula	Nombre
PRESIDENTE PROPIETARIO	202570624	CARLOS ALBERTO HERNANDEZ MORALES
SECRETARIO PROPIETARIO	207740203	KAREN VANESSA PIÑA DAVILA
TESORERO PROPIETARIO	207500529	JULIO CESAR LOPEZ SANDI

FISCAL

Puesto	Cédula	Nombre
FISCAL PROPIETARIO	204830256	MARIA DEL PILAR SOTO FALLAS

DELEGADOS

Puesto	Cédula	Nombre
TERRITORIAL	202570624	CARLOS ALBERTO HERNANDEZ MORALES
TERRITORIAL	108790840	JULISA VILLEGAS VILLEGAS
TERRITORIAL	207740203	KAREN VANESSA PIÑA DAVILA
TERRITORIAL	205070195	LUIS FERNANDO CASTRO PALMA
TERRITORIAL	501790054	MYNOR SANDOVAL VARGAS
SUPLENTE	203880974	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ ZAMORA
SUPLENTE	203480335	ORLANDO RAFAEL SANCHEZ ROJAS

Inconsistencias:

Se deniega el nombramiento del Comité Ejecutivo suplente por incumplir el principio de paridad de género en virtud de que se designaron tres hombres en dichos puestos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo dos del Código Electoral, así como el numeral tres del Reglamento para la conformación y renovación de estructuras partidarias y fiscalización de asambleas, el cual establece que las asambleas partidarias y demás órganos pares se integrarán con un 50% de mujeres y un 50% de hombres, así como las que tengan una conformación impar, la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.

La señora Sonia Herrera Jara, portadora de la cédula de identidad 203360496, designada en el cargo como delegada suplente, fue nombrada en ausencia en la asamblea que nos ocupa sin que conste en el expediente la carta de aceptación al cargo indicado, siendo un requisito indispensable para la validez del citado nombramiento la presentación de la carta de aceptación original suscrita por la interesada.

Por otro lado, no procede el nombramiento del señor Joseph Alberto Molina Vargas, portador de la cédula de identidad 207590643, como fiscal suplente, en virtud de que dicho cargo no se encuentra contemplado en el estatuto del partido Renovemos Alajuela. A la luz de lo preceptuado, se encuentra pendiente la designación del comité ejecutivo suplente y un delegado territorial suplente, las cuales deberán cumplir a cabalidad todos los requisitos establecidos al efecto, como son el requisito de inscripción electoral para el caso del delegado y el principio de paridad de género.

De previo a la celebración de la asamblea cantonal, deberán haberse realizado la designación de los delegados territoriales propietarios de las estructuras distritales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento referido y la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

No obstante, se recuerda que para postular candidatos a los puestos de elección popular en las elecciones del año dos mil veinte, las estructuras deben haberse renovado de forma completa.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de

noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación.

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/vcm/dgv
C.: Expediente n.º 086-2009, partido Renovemos Alajuela.
Ref. Doc: 871, 893, 904-2018